

DOCTORA
ANGELA MARIA TASCÓN MOLINA
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE IBAGUÉ
E.S.D.

REFERENCIA: SUCESION
CAUSANTE: ARGEMIRO JUSTINICO VILLABÓN
DEMANDANTE: JOSE FABIAN JUSTINICO VILLABÓN

ASUNTO: DICTAMEN PERICIAL EN INCIDENTE DE
REGULACION DE HONORARIOS.

RADICACION: 73001-31-10-003-2017-00360-00

*En mi calidad de apoderado del heredero **JOSE FABIAN JUSTINICO VILLABÓN**, respetuosamente manifiesto que interpongo*

- a) **RECURSO DE REPOSICION** y en **SUBSIDIO APELACION** contra el auto del 15 de Octubre de 2020, por falta de congruencia, entre la parte considerativa y la resolutive.*
- b) Se declare la **ILEGALIDAD** del auto de 15 de Octubre de 2020, toda vez que es abiertamente ilegal.*

Dice al auto:

“En atención a lo solicitado por el apoderado del heredero JOSE FABIAN JUSTINICO VILLABÓN y, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el dictamen pericial, rendido por el abogado JUAN CARLOS SANCHEZ LARA y visible a fols. 32 y 33 de este cuaderno.

SEGUNDO.

TERCERO. Enterar al abogado JULIO CESAR BEERMUDEZ TORO, que mediante providencia del primero de julio del año en curso, se ordeno que el dictamen pericial rendido por el abogado JUAN CARLOS SANCHEZ LARA, permaneciera en la secretaría del juzgado para los

fines indicados en el artículo 231 del C.G.D. **termino que transcurrió en silencio.** (*negrilla y subraya fuera de texto*)

CUARTO. En firme esta providencia, pase el despacho para proferir decisión de fondo.

Es **SUSTENTO** de estas peticiones lo siguiente:

1.-) **No he solicitado** en memorial alguno **APROBAR EL DICTAMEN** rendido por el señor perito como se indica al numeral primero de la resolutive de esta providencia, por el contrario se espera la diligencia de contradicción del dictamen mismo.

2.-) **No se transcurrió en silencio** según lo constancia secretarial del Juzgado, una vez que dentro del término otorgado de 10 días en que el dictamen permaneció en la Secretaría del Juzgado para los fines indicados en el art. 231 del C.G.P., mediante memorial del 9 de Julio del 2020 enviado al correo electrónico del Juzgado j03fctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co **se solicitó dar APLICACION al art.231 para realizar la contradicción del dictamen** pidiendo se fijara fecha según dicha orden legal.

3.-) Además de lo anterior si al numeral **PRIMERO** del presente auto resuelve **APROBAR EL DICTAMEN RENDIDO**, al numeral **CUARTO** se **RESUELVE** ordenar que : ...” **EN FIRME ESTA PROVIDENCIA, PASE AL DESPACHO PARA PROFERIR DECISION DE FONDO.**

De tal manera señoría CUAL DECISION DE FONDO SE VA A PROFERIR si inicialmente SE ESTA APROBANDO EL DICTAMEN, además presuntamente solicitado por el suscrito apoderado del heredero JOSE FABIAN JUSTINICO, lo que nunca se ha pedido?.

PRUEBA:

Remito, y **REENVIO nuevamente,** vía correo electrónico el memorial enviado el 9 de julio de 2020, al Juzgado donde se solicito dar aplicación al art.231 C.G.P. con el fin de realizar la CONTRADICCION DEL DICTAMEN.

Art. 231: Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen. Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el párrafo del artículo 228.

julio Cesar Bermudez Toro
Jue 9/07/2020 4:37 PM



Para:

- j03fctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONTRADICCION DICTAMEN.docx
881 KB

Cordialmente
JULIO CESAR BERMUDEZ TORO
c.c.14.227.346 T.p.34.879 C.S.J.

Confirmar recibo a correo electrónico bermudeztoro.jc@hotmail.com

Cordialmente:

JULIO CESAR BERMUDEZ TORO
c.c.14.227.346 Ibagué, T.p.34.879 C.S.J.